



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación "NUESTRA TIERRA", domiciliada el cantón Quito, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1100 SFA/DOA/MAG, de 23 de septiembre del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1468 SFA/DIPA, de 28 de septiembre del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación "NUESTRA TIERRA", domiciliada el cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICLIO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA ORGANIZACION

Art. 1.- Se constituye bajo la razón social de FUNDACION "NUESTRA TIERRA", domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como una persona Jurídica de Derecho Privado y sin fines de lucro, regida por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil vigente y el presente Estatuto y mas leyes pertinentes.

CAPITULO II

OBJETIVO Y FINES ESPECIFICOS

Art. 2.- La Fundación "Nuestra Tierra" se constituye con el objetivo fundamental de agrupar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la Horticultura y sus familias, para que se incorporen a los avances sociales, tecnológicos, técnicos, procurándoles una atención integral a sus necesidades y habilidades en relación con los campos agrícolas, cultivos y desarrollo integral, así como el respeto, la solidaridad y el compañerismo, objetivo que se cumplirá por medio de los siguientes fines específicos:



- a) Fomentar la organización, unión y solidaridad entre los agricultores que se dedican a la horticultura;
- b) Conseguir asesoramiento técnico y científico en cuanto a la horticultura, asistencia legal, social, financiera, tecnológica, para el sector, buscando la estabilidad familiar y socioeconómica de sus miembros, a través de la integración permanente;
- c) Impulsar, planificar y buscar auspicio de programas que les permita mejorar sus técnicas en el cultivo y utilización correcta de la tierra, en lo que tiene que ver con la horticultura, aplicando un sentido social de integración y mejoramiento integral del ser humano, tendientes a que sus miembros se beneficien de éstos;
- d) Establecer y conseguir convenios y programas de cooperación con instituciones seccionales, estatales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, sujetas siempre a la legislación nacional vigente;
- e) Crear un fondo de solidaridad entre sus integrantes, para salvaguardar y brindar apoyo de emergencia a éstos, observando las disposiciones pertinentes que para este respecto contenga el Estatuto y Reglamento respectivos;
- f) Obtener créditos especiales y en condiciones favorables exclusivamente para sus integrantes, con el propósito fundamental de mantener y promover los diversos programas que se consigan en su gestión;
- g) Propender sin embargo a través de su obra, a conseguir el bien común y el beneficio colectivo de la sociedad;
- h) Impulsar la investigación en el campo de la horticultura, a fin de mejorar y mantener su tendencia;
- i) Impulsar proyectos de asesoramiento y capacitación integral para el desarrollo del sector y la comunidad en general; y,
- j) Procurar que sus integrantes reciban becas, cursos, charlas, talleres etcétera, para que su desarrollo sea integral.

CAPITULO III CLASES DE MIEMBROS

Art. 3.- Son miembros de la Fundación en primer lugar: las personas naturales y/o jurídicas, dedicadas a la horticultura, que en calidad de fundadores, suscribieron el Acta Constitutiva; los que en el futuro solicitaren por escrito su ingreso al Presidente del Directorio, en forma individual o colectiva, aceptados por este; y los honorarios aquellos que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación; todos ratificados por la Asamblea General y debidamente registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 4.- Son derechos de los miembros de la Fundación:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte tanto del Directorio como de las diferentes comisiones que se les encargue o delegue en representación de la Fundación, siempre enmarcados en las disposiciones de la Ley y este Estatuto;
- b) Conocer y participar con voz y voto, en todas las decisiones que adopte el Directorio expresadas a través de la Asamblea General;
- c) Acceder a los beneficios de ayudas económicas inmediatas en los casos de calamidad doméstica que se establezca en el Reglamento Interno, caso fortuito o fuerza mayor, según el caso;
- d) Gozar de todos los beneficios presentes como futuros que la Fundación otorgue y consiga para sus miembros;
- e) Tener acceso informativo a los estados financieros, patrimoniales, sociales y demás aspectos de la vida de la Fundación;



- f) Participar en todas las actividades que la Fundación organice por si sola o a través de convenios o programas con similares u otras entidades;
- g) Los demás que les confiera la Asamblea General de miembros;

Art. 5.- Son deberes de los miembros de la Fundación:

- a) Concurrir obligatoria y puntualmente a todas y cada una de las asambleas o reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, debidamente convocadas por el Presidente o quien haga sus veces a través de la Secretaría General;
- b) Asistir a los comicios cuando conforme al Estatuto, sea convocada la Asamblea General de elecciones;
- c) Contribuir económica social y moralmente para el mantenimiento de la Fundación, especialmente en el pago de las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias que señale el Directorio y ponga en conocimiento de la Asamblea General; y,
- d) Sujetarse y someterse a las disposiciones constantes en el presente Estatuto y a las que conformen el Reglamento Interno que se dictare, así como a las resoluciones accesorias o adicionales que provengan de la Asamblea General.

**CAPITULO V
REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 6.- El incumplimiento, inobservancia e indisciplina de los artículos del presente Estatuto y demás disposiciones adicionales, serán sometidas a sanciones y multas establecidas en el Reglamento Interno que para este efecto se dictare, aprobadas por el Directorio y ratificadas o revocadas por la Asamblea General.

**CAPITULO VI
REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de 11 de septiembre de 2002 y de éstas entre sí, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria.

**CAPITULO VII
CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

Art. 8.- Los miembros de la Fundación perderán esta calidad, bajo las siguientes causales:

- a) Por decisión voluntaria expresada mediante renuncia escrita, conocida por el Directorio y aceptada o revocada por la Asamblea General;
- b) Por cambio de tipo de trabajo, o domicilio permanente a otro lugar del país o del extranjero;
- c) Por muerte;
- d) Por expulsión;
- e) Por faltas reiteradas a las sesiones; y,
- f) Por morosidad en el pago de cuotas y aportes, sujetas al Reglamento interno;

Todos estos actos deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su respectivo registro.

**CAPITULO VIII
ORGANIZACIÓN INTERNA**



Art. 9.- La Administración de la Fundación estará conformada por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10.- Es la máxima Autoridad de la Fundación, y se constituye con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, debidamente convocados por el Presidente y secretario, quórum que deberá ser observado obligatoriamente en la Primera convocatoria, siendo éstas ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; si en esta no se llegare a establecer el quórum requerido, se procederá a convocar una segunda Asamblea la que una vez transcurridos 45 minutos de la hora señalada, se constituirá con los presentes, siendo las resoluciones tanto de la primera como de la segunda obligatorias para todo los miembros, circunstancias que deberán constar en la respectiva convocatoria, además de determinarse fecha, hora, lugar y puntos a tratarse, realizadas en el primer caso con una semana de anticipación y en el segundo cuando sea necesario, las ordinarias se realizarán una vez al año y las extraordinarias cuando sea menester y las circunstancias así lo ameriten.;

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Designar y posesionar de entre sus miembros al Directorio de la Fundación, delegaciones y demás comisiones;
- b) Discutir y aprobar el proyecto de Reforma del Estatuto presente, propuesto por el Directorio vigente, por la Asamblea sujeta a las convocatorias indicadas, o por la tercera parte de los socios debidamente registrados en el Ministerio del ramo, hasta obtener el correspondiente Acuerdo Ministerial en esa Cartera de Estado;
- c) Conocer y discutir el Reglamento estructurado por el Directorio, necesario para el cumplimiento y observancia de los postulados del Estatuto;
- d) Nombrar y posesionar a los miembros del Directorio y removerlos por las causas señaladas en el presente Estatuto;
- e) Regular las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias, que los miembros de la Fundación tengan que cancelar usualmente;
- f) Requerir y aprobar del Directorio y concretamente del Director Financiero de la Organización, los balances semestrales, estado de cuentas, bienes (muebles e inmuebles) y demás informes que se requieran por parte de la Asamblea General, inclusive por cualquier miembro de la Fundación;
- g) Autorizar al Director Financiero de la Fundación, gastos fijos por concepto de administración, así como para gastos eventuales, que no superaran los diez salarios unificados.
- h) Autorizar la celebración de cualquier tipo de contratos que sirvan para adquirir, e incrementar el patrimonio de la Fundación; y,
- i) Ejercer las demás atribuciones que consten del Estatuto, consideradas necesarias para la buena marcha de la Fundación;
- j) Autorizar los proyectos en inversiones superiores a tres mil salarios unificados;
- k) Nombrar un delegado(s) de la Fundación en el caso de que esta quiera pertenecer a una organización de segundo o tercer grado; y,
- l) Las demás que le confiera el presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO

Art. 12.- El Directorio será designado por la Asamblea General, elegido por mayoría simple, y con un Quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asociación en primera convocatoria, y por los miembros presentes en segunda convocatoria si fuere



del caso, convocadas éstas por el Presidente y Secretario General salientes o en última instancia por tres de los socios fundadores;

Art. 13.- El Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

- a) PRESIDENTE;
- b) VICEPRESIDENTE;
- c) SECRETARIO;
- d) TESORERO; y,
- e) VOCALES.

Art. 14.- El Directorio una vez designado y elegido, durará en el ejercicio de sus funciones un período de DOS AÑOS, reelegible por un período igual y por una sola vez, debiendo obtener su registro respectivo en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para volver a ser candidatos, deberá transcurrir dos períodos diferentes del que fueron miembros.

Art. 15.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer, identificar y definir las políticas de la Fundación;
- b) Designar o delegar representantes de la Fundación ante los diversos organismos nacionales e internacionales;
- c) Conocer, aprobar en primera instancia y poner en conocimiento de la Asamblea General, proyectos que excedan de tres mil salarios unificados, luego de los correspondientes estudios técnicos;
- d) Contribuir y promulgar la integración y coordinación interinstitucional;
- e) Autorizar la celebración de convenios nacionales e internacionales con entidades estatales, seccionales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sujetas siempre a la legislación nacional vigente;
- f) Determinar los campos de acción y actividades de la Fundación;
- g) Aprobar la creación de subsedes;
- h) Aceptar el ingreso de nuevos miembros; y,
- i) Las demás contempladas en el presente Estatuto.

Art. 16.- El Directorio sesionará Ordinariamente cuando lo creyere necesario, pudiendo instalarse con la mitad más uno de sus miembros o conforme lo determina el Art. 10 del presente Estatuto.

Art. 17.- Para ser electo miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser horticultor, debidamente registrado como miembro de la Fundación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Estar en uso y goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Fundación; y,
- d) No estar procesado por faltas que merezcan alguna de las sanciones establecidas en el presente Estatuto.

Los miembros del Directorio podrán ser removidos cuando hubieren sido sancionados o expulsados, como también por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debida y legalmente notificados y resuelto por la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 18.- Atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamento interno;
- b) Convocar y presidir las sesiones el Directorio y de la Fundación;
- c) Mantener informada a la Asamblea General de las actividades del Directorio;



- d) Reemplazar al Director Ejecutivo cuando se ausentare temporal o definitivamente; y,
- e) Las demás que se le encargue por parte de la Asamblea General o el Directorio.

Art. 19.- El Presidente será reemplazado por uno de los vocales o por el miembro que designe la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 20.- El Director Ejecutivo es junto con el Presidente, Representante Legal y extrajudicial de la Fundación, y sus atribuciones son:

- a) Dirigir la marcha de la fundación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- d) Elaborar junto con el Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, y ponerla en conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- e) Presentar al Directorio y Asamblea General, informes técnicos, balances económicos periódicos;
- f) Gestionar la obtención de recursos económicos, técnicos, de capacitación, para el adecuado desarrollo de la Fundación;
- g) Proponer normas de administración de los recursos de la Fundación;
- h) Contratar personal, empleados y profesionales para la Fundación;
- i) Suscribir la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario General;
- j) Autorizar la celebración y legalización de los contratos que la Asamblea General haya aprobado su ejecución.

DEL SECRETARIO

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar en orden, redactar y foliar el libro de actas de todas las sesiones de asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, tanto de la Directiva como de la Asamblea General;
- b) Elaborar y tener al día el registro de socios y el padrón electoral.
- c) Redactar la correspondencia y certificarla;
- d) Certificar todo documento que en copia sea enviado por parte de la Fundación a las diferentes personas y entidades que se requiera;
- e) Convocar oportunamente a sesiones por disposición del Presidente o de la Asamblea General, y cumplir con las demás funciones que señale el Estatuto y Reglamento;

DEL DIRECTOR FINANCIERO

Art. 22.- Las atribuciones del Director Financiero son:

- a) Llevar la correspondiente contabilidad, la que deberá Recaudar y manejar los fondos de la Fundación y realizar los pagos previo el visto bueno del Presidente, contra recibo firmado y de conformidad con el presente Estatuto;
- b) Llevar la contabilidad y presentar semestralmente o cuando fuere necesario o requerido, para conocimiento y aprobación del Directorio o la Asamblea General tanto las cuentas como el inventario y estado de los bienes de la Fundación;
- c) Firmar cheques conjuntamente con el Presidente y Director Ejecutivo;
- d) Las demás que le asigne la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:



- a) Presidir las Comisiones a las que fueren designados por los organismos de Dirección; y,
- b) Reemplazar en caso de ausencia al Vicepresidente y Secretario; y cumplir con las demás funciones que señale el Estatuto, Reglamentos y la Asamblea General;

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

Art. 24.- Son bienes y fondos sociales de la Fundación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren impuestas por la Asociación;
- b) Las asignaciones fiscales, municipales y/o particulares que fueren otorgadas a la Fundación; y,
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles tanto presentes como futuros que adquiera la Fundación con sus fondos, así como también aquellos que adquiera a través de donaciones que los reciba con beneficio de inventario, y a título lícito.

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art. 25.- La Fundación como tal se disolverá por resolución de la última Asamblea General, o de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 Capítulo VII del Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, por las siguientes causales:

- a) Incumplir o desviarse de los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b) Comprometer la seguridad del Estado; y,
- c) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el Art. 1 del Reglamento citado.

Art. 26.- Conforme lo prescribe el Art. 16 del Reglamento invocado, una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda, o el Ministerio del Ramo, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el Estatuto Social y el Código Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27.- Para el cumplimiento de sus fines la organización obtendrá los permisos de los organismos respectivos.;

Art. 28.- Las corporaciones y fundaciones que cuenten con recursos públicos se someterán también a la supervisión y control de la Contraloría General del Estado.;

Art. 29.- La Fundación, como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, racistas, laborales, ni ejercerá actividades de crédito o comercio de ninguna clase.;

Art. 30.- La Fundación como tal se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos órganos de control.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Báez Andrade Marco Antonio	100190074-3
2	Cañar Fernández Omar Patricio	171044170-8



3	Espinel Montúfar Enrique Rafael	170930184-8
4	Llerena Sola Fausto Eduardo	170000792-3
5	Llerena Torres Verónica del Rocío	171438533-1
6	Vásquez Fuentes Marco Javier	170775843-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

20 DIC. 2015

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

CAPITULO I NOMBRE, DOMICLIO Y NATURALEZA JURIDICA DE LA ORGANIZACION

Art 1.- Se constituye bajo la razón social de FUNDACION "NUESTRA TIERRA", como una Persona Jurídica de Derecho Privado y sin fines de lucro, regida por las disposiciones del Libro I Título XXX del Código Civil vigente y el presente Estatuto, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer subsedes y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero;

CAPITULO II OBJETIVO Y FINES ESPECIFICOS

Art. 2.- La Fundación "Nuestra Tierra" se constituye con el objetivo fundamental de agrupar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la Horticultura y sus familias, para que se incorporen a los avances sociales, tecnológicos, técnicos, procurándoles una atención integral a sus necesidades y habilidades en relación con los campos agrícolas, cultivos y desarrollo integral, así como el respeto, la solidaridad y el compañerismo, objetivo que se cumplirá por medio de los siguientes fines específicos:

1. Fomentar la organización, unión y solidaridad entre los agricultores que se dedican a la horticultura;

FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

capacitación integral para el desarrollo del sector y la comunidad en general; y,

11. Procurar que sus integrantes reciban becas, cursos, charlas, talleres etcétera, para que su desarrollo sea integral.

CAPITULO III CLASES DE MIEMBROS:

Art. 3.- Son miembros de la Fundación en primer lugar: las personas naturales y/o jurídicas, dedicadas a la horticultura, que en calidad de fundadores, suscribieron el Acta Constitutiva; los que en el futuro solicitaren por escrito su ingreso al Presidente del Directorio, en forma individual o colectiva, aceptados por este; y los honorarios aquellos que hayan prestado servicios relevantes a la Asociación; todos ratificados por la Asamblea General y debidamente registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

Art. 4.- Son derechos de los miembros de la Fundación :

1. Elegir y ser elegidos para formar parte tanto del Directorio como de las diferentes comisiones que se les encargue o delegue en representación de la Fundación, siempre enmarcados en las disposiciones de la Ley y este Estatuto;
2. Conocer y participar con voz y voto, en todas las decisiones que adopte el Directorio expresadas a través de la Asamblea General;

FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

2. Conseguir asesoramiento técnico y científico en cuanto a la horticultura, asistencia legal, social, financiera, tecnológica, para el sector, buscando la estabilidad familiar y socioeconómica de sus miembros, a través de la integración permanente;
3. Impulsar, planificar y buscar auspicio de programas que les permita mejorar sus técnicas en el cultivo y utilización correcta de la tierra, en lo que tiene que ver con la horticultura, aplicando un sentido social de integración y mejoramiento integral del ser humano, tendientes a que sus miembros se beneficien de éstos;
4. Establecer y conseguir convenios y programnas de cooperación con instituciones seccionales, estatales, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, sujetas siempre a la legislación nacional vigente;
5. Administrar los fondos, bienes muebles e inmuebles obtenidos por cualquier forma lícita, siempre en beneficio de la entidad;
6. Crear un fondo de solidaridad entre sus integrantes, para salvaguardar y brindar apoyo de emergencia a éstos, observando las disposiciones pertinentes que para este respecto contenga el Estatuto y Reglamento respectivos;
7. Obtener créditos especiales y en condiciones favorables exclusivamente para sus integrantes, con el propósito fundamental de mantener y promover los diversos programas que se consigan en su gestión;
8. Propender sin embargo a través de su obra, a conseguir el bien común y el beneficio colectivo de la sociedad;
9. Impulsar la investigación en el campo de la horticultura, a fin de mejorar y mantener su tendencia;
10. Impulsar proyectos de consultoría, asesramiento y

FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

3. Acceder a los beneficios de ayudas económicas inmediatas en los casos de calamidad doméstica que se establezca en el Reglamento Interno, caso fortuito o fuerza mayor, según el caso;
4. Gozar de todos los beneficios presentes como futuros que la Fundación otorgue y consiga para sus miembros;
5. Tener acceso informativo a los estados financieros, patrimoniales, sociales y demás aspectos de la vida de la Fundación;
6. Participar en todas las actividades que la Fundación organice por si sola o a través de convenios o programas con similares u otras entidades;
7. Los demás que les confiera la Asamblea General de miembros;

Art. 5.- Son deberes de los miembros de la Fundación:

1. Concurrir obligatoria y puntualmente a todas y cada una de las asambleas o reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, debidamente convocadas por el Presidente o quien haga sus veces a través de la Secretaría General;
2. Asistir a los comicios cuando conforme al Estatuto, sea convocada la Asamblea General de elecciones;
3. Contribuir económica social y moralmente para el mantenimiento de la Fundación, especialmente en el pago de las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias que señale el Directorio y ponga en conocimiento de la Asamblea General; y,
4. Sujetarse y someterse a las disposiciones constantes en el presente Estatuto y a las que conformen el Reglamento Interno que se dictare, así como a las resoluciones accesorias

o adicionales que provengan de la Asamblea General;

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 6.- El incumplimiento, inobservancia e indisciplina de los artículos del presente Estatuto y demás disposiciones adicionales, serán sometidas a sanciones y multas establecidas en el Reglamento Interno que para este efecto se dictare, aprobadas por el Directorio y ratificadas o revocadas por la Asamblea General;

CAPITULO VI REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de 11 de septiembre de 2002 y de éstas entre sí, deberán ser ruesultos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria;

CAPITULO VII CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Art. 8.- Los miembros de la Fundación perderán esta calidad, bajo las siguientes causales:

1. Por decisión voluntaria expresada mediante renuncia escrita,

FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

- conocida por el Directorio y aceptada o revocada por la Asamblea General;
2. Por cambio de tipo de trabajo, o domicilio permanente a otro lugar del país o del extranjero;
 3. Por muerte;
 4. Por expulsión;
 5. Por faltas reiteradas a las sesiones;
 6. Por morosidad en el pago de cuotas y aportes, sujetas al Reglamento interno;

Todos estos actos deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su respectivo registro.

CAPITULO VIII ESTRUCTURA GERARQUICA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 9.- La Administración de la Fundación estará conformada jerárquicamente por la Asamblea General de miembros; El Directorio y las comisiones y delegaciones que se nombraren según las necesidades de la Asociación;

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ART- 10.- Es la máxima Autoridad de la Fundación, y se constituye con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, debidamente convocados por el Presidente y secretario, quórum que deberá ser observado obligatoriamente en la Primera convocatoria, siendo éstas ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; si en esta no se llegare a establecer el quorum requerido, se procederá a convocar una segunda

FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

Asamblea la que una vez transcurridos 45 minutos de la hora señalada, se constituirá con los presentes, siendo las resoluciones tanto de la primera como de la segunda obligatorias para todo los miembros, circunstancias que deberán constar en la respectiva convocatoria, además de determinarse fecha, hora, lugar y puntos a tratarse, realizadas en el primer caso con una semana de anticipación y en el segundo cuando sea necesario, las ordinarias se realizarán una vez al año y las extraordinarias cuando sea menester y las circunstancias así lo ameriten;

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Designar y posesionar de entre sus miembros al Directorio de la Fundación, delegaciones y demás comisiones;
2. Discutir y aprobar el proyecto de Reforma del Estatuto presente, propuesto por el Directorio vigente, por la Asamblea sujeta a las convocatorias indicadas, o por la tercera parte de los socios debidamente registrados en el Ministerio del ramo, hasta obtener el correspondiente Acuerdo Ministerial en esa Cartera de Estado;
3. Conocer y discutir el Reglamento Estructurado por el Directorio, necesario para el cumplimiento y observancia de los postulados del Estatuto;
4. Nombrar y posesionar a los miembros del Directorio y removerlos por las causas señaladas en el presente Estatuto;
5. Regular las cuotas y aportaciones ordinarias y

FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

- extraordinarias, que los miembros de la Fundación tengan que cancelar usualmente;
6. Requerir y aprobar del Directorio y concretamente del Director Financiero de la Organización, los balances semestrales, estado de cuentas, bienes (muebles e inmuebles) y demás informes que se requieran por parte de la la Asamblea General, inclusive por cualquier miembro de la Fundación;
 7. Autorizar al Director Financiero de la Fundación, gastos fijos por concepto de administración, así como para gastos eventuales, que no superaran los diez salarios unificados.
 8. Autorizar la celebración de cualquier tipo de contratos que sirvan para adquirir, e incrementar el patrimonio de la Fundación; y,
 9. Ejercer las demás atribuciones que consten del Estatuto, consideradas necesarias para la buena marcha de la Fundación;
 10. Autorizar los proyectos en inversiones superiores a tres mil salarios unificados;
 11. Nombrar un delegado (s) de la Fundación en el caso de que esta quiera pertenecer a una organización de segundo o tercer grado; y,
 12. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

FORMA DE ELECCION, CONFORMACION Y PERIODO DE DURACION DEL DIRECTORIO:

Art. 11.- El Directorio será designado por la Asamblea General, elegido por mayoría simple, y con un Quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asociación en primera convocatoria, y por los miembros presentes en segunda convocatoria si fuere

FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

del caso, convocadas éstas por el Presidente y Secretario General salientes o en última instancia por tres de los socios fundadores;

ART. 13.- El Directorio estará integrado por los siguientes miembros:

PRESIDENTE
DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO GENERAL
DIRECTOR FINANCIERO
DOS VOCALES

ART.- 14.- El Directorio una vez designado y elegido, durará en el ejercicio de sus funciones un período de DOS AÑOS, reelegible por un período igual y por una sola vez, debiendo obtener su registro respectivo en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para volver a ser candidatos, deberá transcurrir dos períodos diferentes del que fueron miembros;

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Art. 15.- El Directorio ejercerá el gobierno permanente y continuo de la Fundación, y para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer, Indentificar y definir las políticas de la Fundación;
2. Designar o delegar representantes de la Fundación ante los diversos organismos nacionales e internacionales;
3. Conocer, aprobar en primera instancia y poner en

FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

- conocimiento de la Asamblea Genral, proyectos que excedan de tres mil salarios unificados, luego de los correspondientes estudios técnicos;
4. Contribuir y promulgar la integración y coordinación interinstitucional;
 5. Autorizar la celebración de convenios nacionales e internacionales con entidades estatales, seccionales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sujetas siempre a la legislación nacional vigente;
 6. Determinar los campos de acción y actividades de la Fundación;
 7. Aprobar la creación de subsedes;
 8. Aceptar el ingreso de nuevos miembros; y,
 9. Las demás contempladas en el presente Estatuto.

Art.- 16.- El Directorio sesionará Ordinariamente cuando lo creyere necesario, pudiendo instalarse con la mitad más uno de sus miembros o conforme lo determina el Art. 10 del presente Estatuto.

Art. 17.- Para ser electo miembro del Directorio se requiere:

1. Ser horticultor, debidamente registrado como miembro de la Fundación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
2. Estar en uso y goce de los derechos de ciudadanía;
3. Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con la Fundación; y,
4. No estar procesado por faltas que merezcan alguna de las sanciones establecidas en el presente Estatuto.

Los miembros del Directorio podrán ser removidos cuando

FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

hubieren sido sancionados o expulsados, como también por incapacidad manifiesta en el desempeño de sus funciones, debida y legalmente notificados y resuleto por la Asamblea General .

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 18.- El Presidente es junto con el Director Ejecutivo, el representante legal y extrajudicial de la Fundación y su atribuciones son:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y reglamento interno;
2. Convocar y presidir las sesiones el Directorio y de la Fundación;
3. Mantener informada a la Asamblea General de las actividades del Directorio;
4. Reemplazar al Director Ejecutivo cuando se ausentare temporal o definitivamente; y,
5. Las demás que se le encargue por parte de la Asamblea General o el Directorio.

Art. 19.- El Presidente será reemplazado po uno de los vocales o por el miembro que designe la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 20.- El Director Ejecutivo es junto con el Presidente, Representante Legal y extrajudicial de la Fundación, y sus atribuciones son:

1. Dirigir la marcha de la fundación;

FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Fundación;
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
4. Elaborar junto con el Directorio el plan anual de actividades de la Fundación, y ponerla en conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
5. Presentar al Directorio y Asamblea General, informes técnicos, balances económicos periódicos;
6. Gestionar la obtención de recursos económicos, técnicos, de capacitación, para el adecuado desarrollo de la Fundación;
7. Proponer normas de administración de los recursos de la Fundación;
8. Contratar personal, empleados y profesionales para la Fundación;
9. Suscribir la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario General;
10. Autorizar la celebración y legalización de los contratos que la Asamblea General haya aprobado su ejecución.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 21.- Son atribuciones y deberes del Secretario General:

1. Llevar en orden, redactar y foliar el libro de actas de todas las sesiones de asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, tanto de la Directiva como de la Asamblea General;
2. Elaborar y tener al día el registro de socios y el padrón electoral.
3. Redactar la correspondencia y certificarla;

4. Certificar todo documento que en copia sea enviado por parte de la Fundación a las diferentes personas y entidades que se requiera;
5. Convocar oportunamente a sesiones por disposición del Presidente o de la Asamblea General, y cumplir con las demás funciones que señale el Estatuto y Reglamento;

DEL DIRECTOR FINANCIERO

Art. 22.- Las atribuciones del Director Financiero son:

1. Llevar la correspondiente contabilidad, la que deberá Recaudar y manejar los fondos de la Fundación y realizar los pagos previo el visto bueno del Presidente, contra recibo firmado y de conformidad con el presente Estatuto;
2. Llevar la contabilidad y presentar semestralmente o cuando fuere necesario o requerido, para conocimiento y aprobación del Directorio o la Asamblea General tanto las cuentas como el inventario y estado de los bienes de la Fundación;
3. Firmar cheques conjuntamente con el Presidente y Director Ejecutivo;
4. Las demás que le asigne la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

1. Presidir las Comisiones a las que fueren designados por los organismos de Dirección; y,
2. Reemplazar en caso de ausencia al Vicepresidente y

FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

Secretario; y cumplir con las demás funciones que señale el Estatuto, Reglamentos y la Asamblea General;

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

Art. 24.- Son bienes y fondos sociales de la Fundación:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren impuestas por la Asociación;
2. Las asignaciones fiscales, Municipales y/o particulares que fueren otorgadas a la Fundación; y,
3. Todos los bienes muebles e inmuebles tanto presentes como futuros que adquiriera la Fundación con sus fondos, así como también aquellos que adquiriera a través de donaciones que los reciba con beneficio de inventario, y a título lícito.

CAPITULO X CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

ART. 25.- La Fundación como tal se disolverá por resolución de la última Asamblea General, o de conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 Capítulo VII del Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto e el Título XXIX Libro I del Código Civil, por las siguientes causales:

FUNDACION "NUESTRA TIERRA"

- a- Incumplir o desviarse de los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b- Comprometer la seguridad del Estado; y,
- c- Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en el Art. 1 del Reglamento citado.

Art. 26.- Conforme lo prescribe el Art. 16 del Reglamento invocado, una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda, o el Ministerio del Ramo, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el Estatuto Social y el Código Civil.

DISPOSICIONES GENERALES

ART.- 27.- Para el cumplimiento de sus fines la organización obtendrá los permisos de los organismos respectivos;

ART.- 28- Las corporaciones y fundaciones que cuenten con recursos públicos se someterán también a la supervisión y control de la Contraloría General del Estado;


ART.- 29.- La Fundación, como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, racistas, laborales, ni ejercerá actividades de crédito o comercio de ninguna clase;

ART.- 30.- La Fundación como tal se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos órganos de control.

CERTIFICACION: Certificamos que este Estatuto fue analizado en sesión de Asamblea General el lunes 21 de marzo del 2005; y, aprobado en sesión de Asamblea General el lunes 28 de marzo del 2005



ING. FAUSTO LLERENA
DIRECTOR EJECUTIVO
PROVISIONAL



ING. MARCO VASQUEZ
PRESIDENTE
PROVISIONAL



ING. ENRIQUE ESPINEL
SECRETARIO GENERAL
PROVISIONAL